

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 329

TEGUCIGALPA: 5 DE MAYO DE 1909

NUMERO 3.288

SECCION CONSULAR

MEMORIA

del Cónsul de Honduras en Mahón
(Islas Baleares)

Menorca es la segunda isla del grupo de las Baleares. Cuenta unos 45.000 habitantes. Montes, Monte Toro y Santa Agueda.

Tiene muchos puertos y buenos, pero entre todos sobresale el magnífico Puerto de Mahón, cuya extensión es de 31½ de millas marítimas y profundidad variable es de 6 á 19 brazas, apacibles aguas, no turbadas por ningún viento, comodidad, y situación la más oportuna á los navegantes, en medio del Mediterráneo del que es la llave, lo elevan á la categoría del mejor entre los conocidos y de mucha importancia para el comercio marítimo. Fondeadero seguro para toda clase de buques hasta de alto porte.

Situado á la entrada del puerto hay el Lazareto Sancio, soberbio edificio construido en 1793 al que vienen á purgar cuarentena bastantes buques, dedicando al mismo actualmente, toda su atención el Gobierno Español, y que para su sostenimiento y conservación dedica cantidades importantes.

Como plaza fuerte es la mejor de España, estando situada á la entrada del Puerto la Fortaleza de Isabel II.

Existen én el mismo el Hospital Militar, Arsenal y Sección Torpedista.

Es visitado á menudo por Escuadras de todas las Naciones y por muchos turistas extranjeros.

También ha sido visitado por S. M. el Rey de España don Alfonso XIII, Eduardo VII, Rey de Inglaterra, y Guillermo II, Emperador de Alemania.

Por lo antes mencionado, tienen representación Consular todas las naciones.

Está en el Puerto el dique flotante que se había construido para Subic-Filipinas.

Su principal riqueza es la cría de ganados, sobre todo el vacuno, mular y lanar.

Lo que á la Agricultura ha dado mucha riqueza, ha sido el pasto llamado «Tulla» habiendo remitido á ese Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha

9 de Junio de 1906, un número de «La Revista de Menorca», que trataba de una conferencia que sobre el referido pasto, se dió en este Ateneo Científico Literario y Artístico.

La Isla es rica en monumentos celtibéricos, pertenecientes á los tiempos prehistóricos.

Existe en Mahón, Cámara de Comercio, Industria y Navegación y también Cámara Agrícola, Ateneo Científico, Literario y Artístico, el que es muy visitado por cuantos vienen á Mahón, por las ricas colecciones de todas clases que posee, como también por su valiosa Biblioteca. Se reciben 130 Revistas entre Nacionales y Extranjeras.

También existen dos Ateneos Obreros. En los tres citados Ateneos, se dan Conferencias de todas clases, como también se explican asignaturas de idiomas y demás ciencias.

Por las noches y durante el invierno, por los Profesores del Instituto particulares se explica toda clase de asignaturas gratuitamente á los obreros, en la Extensión Universitaria.

Estos Centros ponen en muy buen lugar el nombre del pueblo de Mahón, pues debido á ellos, reciben los obreros una esmerada instrucción, que de otro modo no recibirían.

Si bien nunca ha sido el obrero Menorquín muy vicioso, da gusto el ver que debido á las Conferencias que en los Ateneos se dan, ni el juego ni el alcoholismo pueden hechar aquí sus raíces.

Está prohibida terminantemente la venta en los mismos, de bebidas alcohólicas, siendo sólo permitido la expendición de refrescos y cafés.

Existe un Instituto General y Técnico subvencionado por el Ayuntamiento, al que cuesta anualmente unas 30.000 pesetas. Ahora se está gestionando su incorporación al Estado, lo que dudo prospere.

Subvencionadas por el Ayuntamiento hay ocho escuelas de primera enseñanza, música y dibujo, Biblioteca pública, la que consta de unos 18.000 volúmenes.

En política domina la idea republicana, siéndole siempre el Ayuntamiento constituido con mayoría de dicho partido.

Respecto al comercio, el mismo es muy reducido. Solo existen de las que vale la pena hacer mención, dos industrias que son:

Fabricación de calzado.—Por su baratura en la mano de obra, se exportan al año cantidades importantes de este artículo. Son muy solicitados estos calzados, por su solidez y elegancia. Los artículos para su fabricación se compran en los Estados Unidos y Francia, ó sea las pieles y la suela y demás artículos de España.

Bolsillos de plata y oro.—También esta fabricación es importantísima. Como quiera el mayor trabajo es hecho por mujeres, las cuales cobran la pieza á un precio muy reducido, por lo que resultan baratísimos, exportándose así en grandes cantidades á los mercados de Francia, Alemania y algunos puntos de América.

La navegación tiene muy poca importancia. Sólo hay una compañía de vapores «La Marítima» que cuenta con cuatro, de unas 800 toneladas cada uno, las que prestan el servicio de correos, haciendo sus viajes de Mahón á Barcelona directamente, de Mahón á Barcelona, con escala en Ciudadela y Alcudia y de Mahón á Palma, cada semana.

Una compañía de veleros, titulada «La Velera Mahonesa» y otras cuyos buques, como son de poco tonelaje, hacen sus viajes de Mahón á Barcelona y algunas de Mahón á Palma y Valencia.

Existen siete Bancos con un capital algo regular.

Tanto éste como los demás Consulados establecidos aquí, pocas son sus operaciones, pues las mercancías al remitirse al extranjero, se mandan á Barcelona, donde son trasbordadas y en cuyo punto se hacen todos los despachos, por radicar en el mismo los compradores de los clientes del exterior, que son los que las reexpiden.

Por esta misma causa, no puedo dar relación de los artículos hondureños que aquí se consumen, pues si bien se gasta café, algodón y otros artículos americanos, son comprados en Barcelona.

Existe una fábrica de hilados de algodón, la cual consume algodones ameri-

canos, pero también comprados en Barcelona.

Con lo que creo podrían hacerse negocios, sería con la plata, la que compran en bastantes partidas estos fabricantes de bolsillos, en el mercado de París en barritas y clase de 800 milésimos.

Mi gusto sería poder ser útil á ese Supremo Gobierno, y al comercio hondureño en general para facilitarles cuantos datos crean necesarios.

JUAN T. VIDAL,
Cónsul.

Mahón, 10 de Diciembre de 1908.

AVISOS

Propuesta de Contrata

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha de ayer se presentó á su Despacho el señor Carr P. Vanghan, en representación del señor Samuel M. Jarvis, haciendo la propuesta siguiente:

“Supremo Poder Ejecutivo:

Yo, Carr P. Vanghan, ciudadano de los Estados Unidos de América, ante Vos, muy respetuosamente, comparezco á exponer y pedir lo que sigue:

He venido expresamente á este país, en representación del señor Samuel M. Jarvis, ciudadano americano, según el poder auténtico que presento, para que una vez razonado se me devuelva, con la mira de estudiar la conveniencia de establecer y desarrollar algunos trabajos de explotación de la riqueza mineral en algunas de las muchas zonas que se encuentran disponibles, de conformidad con las leyes de la materia.

Al efecto, llenando mi cometido, con el auxilio de un competente Ingeniero, he hecho los estudios necesarios de los trabajos que pueden ponerse en planta para explotar y beneficiar los minerales del lecho, playas, placeres, criaderos y vetas que se encuentran en los ríos *Guayape* y *Jalán*, mediante operaciones de explotación, con arreglo á procedimientos científicos y al sistema más conveniente que en definitiva adopte la empresa que se funde.

Desde el 25 de septiembre de 1886, el Gobierno celebró con el señor E. A. Burke un contrato para la explotación y beneficio del río *Guayape*; y de igual manera celebró otro con el mismo señor, el 27 del mismo mes y año, para iguales trabajos en el río *Jalán*. Relatar la historia del curso que siguieron esas contratas, sería demasiado prolijo, y baste decir que á pesar de empeñosos esfuerzos del señor Burke, correspondido lealmente y con liberalidad por el Gobierno, aquéllos se encuentran en estado de caducidad, aun teniendo presentes las diversas disposiciones, acuerdos y decretos dictados por el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional, respectivamente. Trayendo á la vista los antecedentes, os convenceréis de mis acertos; y por los informes oficiales que se pidan á las autoridades departamentales de Olancho y El Paraíso, se demostrará que desde hace más de dos años, el señor Burke, sus sucesores ó asignatarios, en una ó otra forma, han abandonado el establecimiento de trabajos, siquiera sean en regular escala; de tal manera que han sido frustráneos los fines que se perseguían con tales contratas y concesiones.

El empresario y capitalista que represento desea vivamente emprender iguales trabajos en el ramo de minería, contando con suficiente capi-

tal y con gran posición financiera para poder organizar respetables compañías; y por eso recurro á Vos para proponeros en su nombre las bases que pueden servir para procurar el desarrollo de la riqueza mineral de los ríos *Guayape* y *Jalán*. Esas bases han tenido en cuenta las adiciones y modificaciones substanciales que le hicieron varios decretos legislativos, y se fundan en los riesgos más ó menos graves con que tropezó el antiguo concesionario ó sus sucesores para el debido cumplimiento de sus obligaciones y para obtener un resultado satisfactorio. A continuación os las presento para que si juzgáis conveniente á los intereses nacionales, os sirváis considerarlas, dándoles la tramitación que corresponda hasta ponerlas en estado de resolver sobre su aceptación definitiva. Hélas aquí:

Artículo 1º—El Gobierno concede al señor Samuel M. Jarvis el derecho exclusivo para explotar, extraer y beneficiar los minerales del lecho, playas, placeres, criaderos ó vetas que se encuentren en los ríos *Guayape* y *Jalán*, en el departamento de Olancho el primero, y en éste y el de El Paraíso el segundo.

Art. 2º—El largo de la zona que comprende el río *Guayape* será desde y sobre las cabeceras y afluentes del mismo río, una legua distantes de éste, arriba de los límites inferiores al *Boquín*, río abajo, hasta la quebrada *Volantona*, cerca del paraje llamado *Corrientes del Cajón* y de la aldea de *La Venta*; y su anchura, de quinientas varas á cada lado, medidas desde una línea central que se establecerá sobre el mismo río en distancias de mil en mil varas de longitud, variando de dirección con el curso que lleve y tan cerca del río como sea practicable.

Art. 3º—El largo de la zona que se refiere al río *Jalán* comenzará en un punto sobre este mismo, río arriba, á distancia de seis leguas del pueblo de *Guaimaca*, cerca del lugar llamado *El Tomate*, y extendiéndose río abajo hasta llegar á su confluencia con el río *Guayape*; y su anchura será de 600 varas á cada lado del río, medidas de la misma manera que las correspondientes al *Guayape*.

Art. 4º—Para la mayor inteligencia en la limitación y extensión de las zonas que abarcan los dos ríos de que se trata, el Gobierno y el señor Jarvis convienen en adoptar los planos correspondientes, aprobados oficialmente, que levantó el Ingeniero Edward P. Mayes, y en referirse en un todo á las contratas celebradas con el señor E. A. Burke, ratificadas y confirmadas con adiciones y modificaciones por el Congreso Nacional en decreto número 106, de 21 de marzo de 1900.

Art. 5º—El Gobierno concede al señor Jarvis la importación, libre de todo impuesto fiscal y municipal, establecido ó por establecer, de la maquinaria, repuestos, herramienta, materiales y útiles necesarios para la instalación y mantenimiento de los trabajos; de la dinamita, pólvora y otros explosivos; de provisiones alimenticias para empleados y trabajadores; y la exportación, libre de todo gravamen ó impuesto fiscal y municipal, establecido ó por establecer, de los minerales ó metales que en cualquiera forma se produzcan por la empresa. También concede al mismo señor Jarvis el derecho de usar las aguas naturales para fuerza motriz ó otros usos de los trabajos; las maderas nacionales ó ejidales para construcciones, combustible, etc., etc.; exención del servicio militar obligatorio en tiempo de paz para los empleados y operarios de la empresa, previa la matrícula hecha ante autoridad respectiva, y en tiempo de guerra para los empleados y operarios que sean de necesidad para el mantenimiento de los trabajos. Y por último, la empresa gozará de todos los derechos, exenciones y privilegios que las leyes de Honduras otorgan á la industria minera.

Art. 6º—En orden á la instrucción militar que deba impartirse á los milicianos ocupados en trabajos de la empresa, el Gobierno nombrará, si lo tiene á bien, los instructores respectivos; pero les determinará los centros ó lugares más inmediatos á los planteles de trabajos de la propia empresa.

Art. 7º—En el caso de que el Gobierno ó el señor Jarvis, por sí ó por su legítimo representante de la empresa establecida, juzgaren conveniente el establecimiento de uno ó más resguardos militares en determinados lugares ó plantas de trabajos, el Gobierno acordará su creación en el número de plazas que sea necesario, y la empresa proveerá al pago de los sueldos correspondientes.

Art. 8º—El Gobierno concede al señor Jarvis el derecho de instalar líneas telegráficas y telefónicas en los lugares que estime conveniente para la administración de los trabajos de la empresa, sin pagar ningún impuesto ó cuota establecida ó por establecer; pero le será absolutamente prohibido que dichas líneas sirvan á particulares para asuntos personales.

Art. 9º—La presente concesión se otorga sin perjuicio de derechos adquiridos legalmente por terceros antes de esta fecha; pero los derechos sobre vetas, minas ó minerales que caduquen dentro los límites de las zonas que comprenden los dos ríos *Guayape* y *Jalán*, quedarán á beneficio del señor Jarvis. Es también claramente entendido y convenido que el derecho exclusivo conferido por el artículo 1º de esta concesión, se entiende á todos los metales preciosos que en cualquiera forma se encuentren en las zonas dichas; y que los naturales hondureños, habitantes en pueblos ó aldeas contiguos á los ríos *Guayape* y *Jalán*, podrán individualmente y por cuenta propia lavar oro en bateas, con tal de que esa operación no la ejerzan dentro de una distancia de quinientas varas de los trabajos ó obras establecidos por la empresa.

Art. 10.—En compensación de los derechos, privilegios y exenciones otorgados en los artículos que anteceden, el señor Jarvis se obliga á pagar anualmente al Gobierno de Honduras el 2 p. S sobre el producto bruto de la empresa. En señal de buena fe, el señor Jarvis garantiza un *mínimum* como producto del dicho 2 p. S representado por las cantidades en moneda de plata de valor legal en la República y durante los años que en seguida se expresan; cuyas cantidades serán pagadas al mismo Gobierno, en el caso de que el 2 p. S no se obtenga ó sea menor en su equivalencia que cada una de las respectivas anualidades en plata, previa la liquidación correspondiente. La proporción del *mínimum* en plata que se pagará es la que sigue:

Por los 2 primeros años, á \$ 1.000 cju..	\$	2.000
” ” 3 subsiguientes....	1.500	4.500
” ” 5	2.500	12.500
” ” 5	5.000	25.000
” ” 10	10.000	100.000
		\$ 144.000

Art. 11.—Una vez vencidos los primeros veinticinco años, si el señor Jarvis desearé seguir explotando y beneficiando los minerales del lecho, playas, placeres, criaderos y vetas de los ríos *Guayape* y *Jalán*, podrá seguir haciéndolo bajo las mismas bases y condiciones del presente contrato; pero garantizando en la misma forma el producto *mínimum* del 2 p. S, á razón de \$ 12.000 plata por anualidad.

Art. 12.—El Gobierno concede al señor Jarvis el derecho de transferir de cualquiera de los modos que permiten las leyes de Honduras, el todo ó parte de los derechos y obligaciones contenidos en el presente contrato, ya sea á compañías organizadas, reconocidas por el Gobierno de Honduras, ó á particulares que tengan capacidad suficiente para cumplir sus obligaciones.

En consecuencia, todo cuanto en los artículos de este convenio se refiera al señor Samuel M. Jarvis, debe entenderse que se referirá á sus sucesores ó asignatarios en caso de transferencia del todo ó parte de los derechos y obligaciones de la presente convención.

Art. 13.—La presente convención caducará totalmente si el señor Jarvis, sus sucesores ó asignatarios no pagaren anualmente y con la puntualidad debida al Gobierno las cantidades á que se ha obligado por los artículos 10 y 11, ya sea el 2 p.º del producto bruto de la empresa, ó la cantidad mínima en moneda de plata, que garantiza, según el caso.

Art. 14.—En el caso de ocurrir desaveniencia entre el Gobierno y el señor Jarvis, sus sucesores ó asignatarios, por el cumplimiento de esta contrata ó sobre interpretación de alguno de los artículos de que consta, se organizará un Tribunal de Arbitradores, nombrando uno por cada parte contratante, quienes, para el caso de discordia, nombrarán un tercero. El Tribunal así constituido tendrá su asiento en la capital de la República, y la resolución que dicte será inmediatamente obligatoria, sin lugar á ningún recurso legal.

S. P. E.

Tegucigalpa, 15 de abril de 1909.

Carr P. Vaughan.

Lo que se pone al conocimiento del público para los fines de ley.

Tegucigalpa, 16 de abril de 1909.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Ceferino Salgado, vecino de San Juan de Flores, en este departamento, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada en San Juan de Flores, el diez y seis de febrero último, ante el Juez de Paz Leoncio Salgado, por la cual Mariano Lías vende al presentante, en cuarenta pesos, una casa montada sobre horcones, paredes de bahareque, cubierta de teja, de cinco varas de largo por el mismo ancho de la casa, con un caedizo de la misma construcción, de tres varas de largo por el mismo ancho de la casa, y en un solar de doscientas varas en cuadro, ubicados en el punto conocido con el nombre de Los Surcos, sito en la aldea de La Estancia, jurisdicción de San Antonio de Oriente, en este departamento. Dicha propiedad linda: al Oriente, con el cerro que conduce á La Ciénega Larga; al Norte, con trabajos de Coronado Salgado y espacio libre de diez varas de por medio como servidumbre del predio que se describe; al Oeste, con la confluencia de dos ranzones que limitan la misma posesión; y al Sur, con trabajos del comprador. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 16 de marzo de 1909.

2-2

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor don Salomón S. Aguiluz, vecino de Comayagüela, ha presentado hoy, á las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el cuatro del mes en curso, ante el Notario don José María Gálvez, por la cual el Síndico Municipal de esta ciudad, don José Estrada, en representación de la Municipalidad, eleva á instrumento público la donación de un solar sito en el barrio La Pedrera, de esta población, hecha por dicha Municipalidad á favor de Juan Coello; el expresado solar mide treinta y seis varas de Oriente á Poniente, por el lado que colinda con la casa y solar del Dr. Walter; veinte varas por el Sur de la casa que fué de Silvestre Carías; cuarenta varas por

el lado de la casa de Cosme D. Cruz, y de Norte á Sur, por el Oriente, treinta y dos varas; y está limitado: al Norte, casa del Dr. Gustavo Walter, mediando una calle nueva; al Sur, la calle nueva que viene del punto llamado Goajoco y solar y casa del General don Tiburcio Carías A. y que pertenecieron á Silvestre del mismo apellido; al Oriente, solar de Cecilio Campos y el plantel del paseo "La Leona;" y al Poniente, solar de Cosme Damián Cruz. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 16 de marzo de 1909.

2-2

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Salomón S. Aguiluz, vecino de Comayagüela, ha presentado con fecha diez y seis del corriente, á las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el quince del corriente, ante el Notario don José María Gálvez, por la cual Silvestre Carías vende, en la suma de doscientos pesos plata, al General don Tiburcio Carías A., una casa con su correspondiente solar, sita en el barrio de La Pedrera, de esta ciudad: la casa es de paredes de estacón, está cubierta de tejas y mide cinco varas de frente por cinco de fondo, y el solar mide cuarenta varas de Oriente á Poniente por treinta varas de Norte á Sur, de forma triangular, lindando todo: por el Norte, con solar y casa de Juan Coello; por el Sur y Este, con el camino carretero que conduce á La Leona; y por el Poniente, con el camino que conduce de Goajoco á La Leona. La casa y solar descritos los adquirió don Silvestre Carías por compra hecha á José Angel Iriás Ruiz. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de febrero de 1909.

2

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Agapito Moncada, de este vecindario, ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el tres de diciembre del año próximo pasado, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, por la cual don Timoteo Moncada vende al presentante, en la suma de ciento cuarenta pesos plata, una posesión situada en el lugar llamado "Gabilantepe," en este término municipal, cercada de piedra y madera entre partes y lo demás abierto, de cinco manzanas de extensión, poco más ó menos, y linda: al Norte, con terreno del presentante Moncada, lo mismo que por el Poniente; al Sur, con terreno de Alvarado; y al Oriente, con terreno de Andino. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 18 de marzo de 1909.

3-3

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario don Leandro Valladares, de este vecindario, ha presentado con fecha de ayer, á las once de la mañana, para su inscripción, la primera copia e una escritura otorgada en esta ciudad, el trece de febrero del año en curso, ante el Notario presentante, por la cual las señoritas Jacoba Lazo, Isabel y Rafael Rastrik y doña Rosinda Rastrik de Moncada, en su propio nombre, y la señorita Evelina Rastrik, por sí y como representante de su tía Delfina Lazo y sus primas hermanas Carmen Collier de Díaz, Francisca y

Adela Collier, venden al Dr. don Trinidad E. Mendoza, en la suma de cinco mil pesos plata, las dos terceras partes de una casa de adobes, cubierta de teja, ubicada en el centro de esta ciudad, en un solar de treinta y siete varas de Este á Oeste y treinta y una varas de Norte á Sur, que linda: al Norte, con la casa que fué del Licenciado don Martín Uclés, quedando de por medio la quinta avenida, antiguamente llamada calle de La Estación ó de La Amargura; al Este, casa de los herederos de doña Mercedes Brito de Matute; al Sur, solar y edificaciones interiores de la casa de doña Mercedes Lozano; y al Oeste, casa de los herederos de don Francisco Lazo y de doña Rafaela Fiallos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 19 de marzo de 1909.

3-3

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Pedro Francisco Cubas, de este vecindario, ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Sabana Grande, el quince de diciembre del año próximo pasado, ante el Juez de Paz don Diego R. Rivera, por la cual don José de los Santos Núñez vende á don Domingo del mismo apellido, en la suma de cien pesos plata, una caballería de terreno en el sitio de "Núñez y Banegas," situado en el punto llamado Las Trancas y El Monte Grande, en los terrenos del valle del Divisadero y Sacagnato, limitado: al Norte, con terrenos de los propietarios de Hato Grande y terreno ejidal de aquel Municipio; al Sur, terreno del valle de Nansales; al Oriente, terreno de los propietarios de Nueva Armenia; y al Poniente, terreno ejidal y de San Nicolás. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de marzo de 1909.

3-3

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que Pedro Francisco Cubas, de este vecindario, ha presentado hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Sabana Grande, el cuatro de noviembre de mil novecientos cinco, ante el Juez de Paz don Jesús Aguilar, por la cual doña Faustina Casco vendé á don Juan de Mata Núñez, en la suma de ciento diez pesos, media caballería de terreno en el lugar llamado "La Hoya," en el sitio llamado "Hato Grande," sito en aquella jurisdicción, siendo los límites de dicho terreno: al Norte, terreno de los herederos de Santiago Maldonado; al Oriente, el portillo y lomá de "La Cidra;" al Sur, El Portillo del Ocote del Pasto y posesión de Apolonio Núñez; y al Poniente, terreno de doña Dolores Rivera. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de marzo de 1909.

3-3

VALENTÍN CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el doce del corriente mes, á las dos de la tarde, ha presentado don Víctor Chinchilla, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, la primera copia de una escritura de compraventa otorgada en el Cantón de Veracruz, de la ciudad de Ocoatepeque, el veintiséis de diciembre de mil novecientos siete, ante el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, don Benito Chinchilla, por la cual los señores don Tranquilino Aldana,

agricultor, y doña Atanasia Villeda, de oficios domésticos, ambos mayores de edad y de este vecindario, venden al presentante un terreno como de una manzana de extensión, situado en el mismo Cantón, cercado de zanjo, madera y brotón, sin cultivo, lindante: por el Oriente y Norte, con propiedades de don Víctor Chinchilla; por el Poniente, con camino real que conduce á Esquipulas; y por el Sur, con propiedad de doña Dolores Umaña. Los señores Aldana y Villeda adquirieron dicho terreno, el primero, por compra á Eleuterio Ramírez, y la segunda, por herencia de su finado padre don Crescencio Villeda. Y no habiendo título inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público para los efectos de ley.—Ocatepeque: 13 de febrero de 1909.

3

FRANCISCO RUBÍ.

TESTIMONIO

Escritura de donación entre vivos otorgada por Manuela Borjas á favor de Trinidad Carías Flores ante el Notario Público Licenciado don José María Gálvez.

“En Tegucigalpa, á los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos nueve.—Ante mí, José María Gálvez, Abogado y Notario Público, de este domicilio, comparecieron las señoras Manuela Borjas y Trinidad Carías Flores, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y vecinas de esta capital, asegurando hallarse en el goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dijeron:—Primeramente: la señora Borjas declara: que es dueña de una casa situada en el barrio de “La Fuente,” de esta ciudad, “Calle de Morazán,” cubierta de tejas, paredes de estacón, mide siete varas de frente por cuatro y media de fondo y está ubicada en un solar cuya medida es de ocho varas y media de Sur á Norte y once varas de Oriente á Poniente; siendo sus límites: al Norte, casa y solar de los herederos de Paula Carías; al Sur, solar de Tomasa Reina; al Oeste, mediando calle, casa de Juana Lanza de Matamoros; y al Este, solar de las señoras Espinosa. Dichos inmuebles los adquirió por donación que de ellos le hizo la señora María Pío Borjas, el año de mil ochocientos sesenta y dos, de cuya donación no conserva escritura alguna.—Segundo: que hace donación pura, perfecta, incondicional é irrevocable á favor de la señora Trinidad Carías Flores, aquí presente, de la casa anteriormente descrita, la que estima en la suma de trescientos pesos. En consecuencia, se desapodera, quita y aparta del dominio, posesión y demás derechos que tenía en el inmueble donado y los trasfiere, gratuitamente, á la señora Carías, con todos sus usos, servidumbres y anexidades, sujetándose á la evicción.—Tercero: la señora Trinidad Carías Flores acepta la donación á que se contrae la escritura. Así lo otorgan, siendo testigos los señores Pedro Emilio Pavón, estudiante, y don Trinidad S. Matamoros, telegrafista, los dos mayores de edad y de este vecindario. Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, por su acuerdo le dá lectura íntegra, cuyo contenido ratifican, y no sabiendo firmar la donante, hizo á sus ruegos el primero de los testigos. De todo lo cual, de conocer á las otorgantes y testigos, doy fe.—Trinidad Carías Flores.—P. E. Pavón.—Trinidad S. Matamoros.—(Sello).—José María Gálvez.”

Y á requerimiento de la donataria, libro, sello y firmó esta primera copia en un sello hábil con un timbre de á peso, en la misma fecha y lugar de su otorgamiento, quedando su original con el que concuerda bajo el número noveno de mi Protocolo corriente y anotada ésta saca.

3

(Sello) JOSE M^a GALVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Ocotepeque, hace saber: que el doce del corriente mes, á la una y media de la tarde, el señor don Víctor Chinchilla, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, ha presentado la primera copia de una escritura de compraventa otorgada en esta ciudad, el día veintiocho de octubre de mil novecientos siete, ante el Juez de Paz de lo Criminal don Ramón Coto, por la cual don Antonio Aguilar, mayor de edad, casado y de este vecindario, vende al presentante un terreno de pasto artificial, como de manzana y media de extensión, situado en el Cantón de Veracruz, de esta jurisdicción, cercado de piedra, zanjo y brotón, dentro del cual hay unas paredes viejas de adobes, y linda: por el Oriente, con terreno de don Víctor Chinchilla; por el Norte, con terreno del primer compareciente; por el Poniente, con el río Lempa, camino real de por medio; y por el Sur, con arada de Tranquilino Aldana: que de una parte de este terreno le otorgaron escritura los señores Eustaquio, Apolonio, Juana y Francisca Coto, el día veinticinco de julio de mil novecientos cuatro, ante el Juez de Paz de lo Civil don Gertrudis Umaña, cuyo documento se tuvo á la vista. Y no habiendo título inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se publica el presente aviso para los efectos de ley.—Ocatepeque. 13 de febrero de 1909.

3

FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Bachiller don Celso Troches ha presentado el día de hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el doce del corriente mes, ante el Juez de Paz de lo Civil de esta capital, don Camilo Serrano Cáliz, por la cual doña Adela Gómez vende á doña Felipa Elvir una posesión de terreno como de una manzana y media de extensión, sembrado de árboles frutales, acotado con cerca de madera. En dicho terreno está incluida una casa de seis varas en cuadro, con su correspondiente cocina, de cinco varas en cuadro, y un caedizo correspondiente á la misma casa, de tres varas de ancho por cuatro de largo, todas cubiertas de teja y paredes de estacón. Dichos inmuebles están limitados: al Norte, con posesión de Olaya Gómez, mediando el río de El Piliguín; al Este, con posesión de la otorgante Gómez; al Sur, terreno del Común de El Piliguín; y al Oeste, con terreno del mismo Común; y están situados en la aldea de El Piliguín, de esta comprensión municipal. Y no habiendo título inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 16 de febrero de 1909.

4

VALENTÍN CÁLIZ.

DENUNCIO

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Miguel P. Lardizábal, mayor de edad, Abogado, casado y de este vecindario, denunciando un lote de terreno baldío propio para la crianza de ganado, que se encuentra en este departamento, compuesto como de cuarenta á cincuenta caballerías, más ó menos, siendo sus linderos: al Norte, Cerro del Caño; al Sur, Yolorán y San Bernardo; al Oriente, terrenos de Santa Teresa; y al Poniente, ejidos de Namasigüe y tierras de Pereira. Los dueños colindantes son: el General Máximo B. Rosales, Isaac Montealegre, condueños de Santa Teresa, entre los que se encuentran Carlos Cadalso, Juan Maradiaga, Paulino Gómez, Eduardo Méndez, Bernardo Mercado y otros, pueblo de Na-

masigüe y familia Pereira. Lo que pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Choluteca: 19 de abril de 1909.

30-3

ALEJANDRO FLORES G.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á esta oficina el Licenciado don Rafael Callejas denunciando como nacional un lote de terreno de tres mil varas de Este á Oeste por dos mil, próximamente, de Norte á Sur, ubicado en la montaña de Las Moras, de esta jurisdicción, propio para la agricultura, comprendido bajo estos linderos: al Norte, con el Potrero Ramos, ejidos de San Juan de Flores; al Sur, terreno situado en la misma montaña denominada “La Crudeza,” perteneciente á la compañía minera “El Rosario,” al Este, terrenos de San Juan de Flores y de la misma compañía; y por el Oeste, el sitio llamado “Las Moras,” perteneciente á los señores General don Miguel O. Bustillo, David Valladares, Ramón Arambú y otros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 21 de abril de 1909.

30-3

C. CANALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, para conocimiento del público, hace constar: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitada por don José María Martínez, con fecha diez y nueve del presente mes, recayó la sentencia cuya parte resolutive dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 714 y 960 número 1º del Código Civil; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, 1.045 y 1.069 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede al señor don José M^a Martínez, de las generales ya dichas y sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho, la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó su padre legítimo don Cipriano del mismo apellido; debiendo hacerse la inscripción respectiva en el Registro correspondiente, las publicaciones del caso en “La Gaceta” oficial y los anuncios por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase la certificación de ley.—Raf. C. Dávila V.—Silverio Urbina, S.”—Es conforme.—Amapala: 20 de marzo de 1909.

15-9

SILVERIO URBINA, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva seguidas á solicitud de Arcadio González, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales, 184, 187, 189, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, confiere á Arcadio González la posesión efectiva de los bienes del difunto Roman de igual apellido, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Háganse las inscripciones de ley y publíquese esta sentencia en el periódico oficial y por carteles, que se fijarán en los lugares más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla Srio.”—Ocatepeque: 3 de abril de 1909.

15-5

RAFAEL CHINCHILLA, Srio.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 4